

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

MADRID

Este documento es propiedad de Colegio la Presentación de Nuestra Señora de Madrid quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito de Colegio la Presentación de Nuestra Señora de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.-Identificación del Centro

El Centro educativo denominado Colegio de la Presentación de Nuestra Señora de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la LODE adopta el presente Reglamento de Régimen Interior.

Está situado en Madrid, provincia de Madrid, calle de Lardero, nº 14, DP 28032.

Art. 3.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro, según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 4.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y Título IV de la LOE en sus normas de desarrollo. Basándose en el principio de Autonomía establecido en el Art.57 de la LOGSE.

Art. 5. Autorización y autonomía.

El Centro debidamente autorizado por Orden de 27 de Marzo de 1991, imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, en el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer formación religiosa católica, materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares. Está inscrito en el Registro de Centros de la Administración educativa con el número 28.042.498.

Art. 6.-Titular

El Titular del Centro es la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Virgen María de Granada, Institución Religiosa Católica de Derecho Pontificio (Decreto prot. N^o 6.857/53 del 7 de Octubre de 1973) con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro: La Entidad Titular, del alumnado, el profesorado, los padres y madres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y Respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, el profesorado, los padres y madres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte, a los que fueran convocados.

Art. 10.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La confianza y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) Respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, en la legislación vigente, en el Plan de convivencia del centro y en el presente Reglamento.
- m) Las normas de convivencia que afectan en especial a los alumnos del centro y sus correcciones están recogidas en el Plan de convivencia del centro.

3. Correcciones

1. La alteración de la convivencia por parte de los miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el **Equipo de Titularidad** con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar, en el caso de la enseñanza concertada.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios, no incluidas en el Proyecto Educativo del Centro.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Organización y Funcionamiento para su aprobación en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada:

- a) A dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Equipo de Titularidad (ET), en los términos señalados en el artículo 44 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Son derechos y deberes de los alumnos los que se establecen en estos artículos y en el resto de las normas vigentes, considerando que:

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la constitución española, con el fin de formarse en los valores y principios democráticos reconocidos en ésta y en los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.
- c) Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad, y a recibir orientación educativa y profesional.

Art. 14.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones

religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.

- c) Ser respetados en su integridad física, psicológica y dignidad personal.
- d) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- e) Recibir orientación escolar y profesional.
- f) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- g) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- h) Participar en las tareas de la Comunidad Educativa, ante todo, por medio de su colaboración y aportación personales y también a través de las reuniones de aula y de sus representantes en la Junta de Delegados y en los órganos de gobierno.

En cuanto al DERECHO DE REUNIÓN en el marco de la normativa aplicable, el alumnado podrá ejercer este derecho para actividades de carácter educativo, sin menoscabo de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o de las normas de convivencia del Centro. Corresponde al Director garantizar el ejercicio de este derecho. El Coordinador de etapa, o en su defecto, el Director Pedagógico, facilitará el uso de instalaciones para el ejercicio del mismo.

En ESO, el alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El nº de horas lectivas que se pueden destinar a este fin que nunca serán superior a 3 por trimestre.
 2. El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tenga una incidencia directa sobre el alumnado
 3. La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicará a la Dirección del Centro con 3 días de antelación, a través del representante de los alumnos.
 4. Como resultado del derecho de reunión, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir de tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de falta de conducta ni serán objeto de sanción si se ajustan al procedimiento y criterios que establezca la normativa vigente y la Administración educativa. En todo caso, como requisito indispensable para evitar la sanción, la autorización de los representantes legales del alumno que justifique la falta de asistencia a clase.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluído sus estudios en el mismo.

Art. 15.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y a respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario, y el calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes.
- f) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- g) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa. y aceptar el Carácter Propio del Centro.
- i) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- k) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 16.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete al **Equipo de titularidad**.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2.006. de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.
3. En los niveles no concertados la admisión del alumnado se hará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Entrevista de los padres o representantes legales y el alumno/a por el

Equipo de Titularidad, que podrá delegar en el **Representante de la titularidad** en los casos en que estime conveniente.

- b) Voluntad explícita del alumno/a de querer venir a este centro.
- c) Presentación de la documentación académica que se le requiera en cada caso.
- d) El alumno/a y su familia se deberán comprometer a respetar los valores propios del centro.
- e) El centro se reserva el derecho de admisión de aquel alumno/a que haya incurrido en faltas disciplinarias muy graves en 4ºESO.

Art. 17.- Representación.

1. La representación de los alumnos seguirá las siguientes normas:

- a. Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados y subdelegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Equipo Directivo del Centro.
- b. Existirá una Junta de Delegados de Alumnos constituida por los delegados y subdelegados de clase y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

2.-Los alumnos podrán asociarse con las siguientes finalidades:

- a) Expresar su opinión en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades regladas del mismo.
- c) Realizar actividades culturales, deportivas, de trabajo de equipo y de índole apostólica y pastoral.
- d) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.

3.- Los alumnos podrán promover federaciones y confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 18.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.

- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar, a través de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno.
- h) A reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, y siempre que no interfiera al normal desenvolvimiento de la actividad académica.
- i) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro a los Órganos de Participación Docente y a los Equipos Educativos que imparten clase en el mismo curso.

Art. 19.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en el Plan Anual del Centro.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Cooperar en el fin evangelizador del Centro, mediante su respeto, su apoyo o su labor específicamente pastoral.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente del ciclo o curso y del Departamento correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

- h) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- i) Colaborar con el tutor en la acción tutorial tanto en la formación del grupo como en el seguimiento del alumnado.
- j) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- k) Crear un clima de diálogo mediante la acogida, el respeto y el trato correcto hacia el alumnado y el resto de la Comunidad Educativa.
- l) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- m) Cumplir puntualmente el calendario escolar.
- n) Asistir a las Juntas de Evaluación y a las reuniones de los órganos colegiados de los que forma parte.
- o) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- p) Guardar secreto profesional.
- q) Mantener la oportuna comunicación con los padres del alumnado.
- r) Abstenerse de impartir clases particulares a ningún alumno del Centro.

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

- h) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 20.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Equipo de Titularidad. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Equipo de Titularidad la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre el Equipo de Titularidad y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, o de disconformidad fundada de la Entidad Titular respecto a la propuesta de la Comisión de Selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección el Equipo de Titularidad podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 21.- Derechos.

Los padres o representantes legales tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de

calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

- b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- d) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos
- e) Participar, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de gobierno.

Art. 22.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio de Centro y su Reglamento de organización y Funcionamiento.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director/a Titular, el Director/a Pedagógico/a, el Coordinador/ra General de Etapa o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 23.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Su formación permanente.
- d. Participar, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de gobierno.

Art. 24.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- f) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- g) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- h) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- i) Mantener una actitud responsable con el Carácter Propio del Centro y con sus normas de convivencia.

Art. 25.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por el Equipo de Titularidad.

El Administrador necesitará el nombramiento expreso de la Entidad Titular.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 26.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Director/ra Titular del Centro.

Art. 27.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y el Director/a Titular del Centro.

Art. 28.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Mantener una actitud coherente con el Carácter Propio y el ROF del Centro y un trato correcto con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 29.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por:

- a) Ser la condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Estar diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 30. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.

c) Las asociaciones.

d) Los delegados.

Art. 31.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 32.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos III y IV del presente Reglamento.
2. El Director/a Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 33.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones (AMPA, Asociación de antiguos alumnos...) tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de el Director/a General del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y aportando la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estatamento.

Art. 34.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Director/ra General del Centro.

CAPÍTULO OCTAVO. RELACIONES EXTERNAS

Art. 35.- Integración en el Entorno.

La relación con el entorno social, económico y cultural es uno de los principios que debe inspirar el desarrollo de la actividad educativa. Nuestro Centro tratará de dar respuesta a esta exigencia de la actual reforma educativa mediante las siguientes estrategias de interrelación centro con el entorno:

- a) Aprovechamiento de los recursos sociales y de las competencias de los padres de alumnos.
- b) Visitas escolares a industrias, comercios, empresas, etc. del entorno, previamente planificadas dentro de la programación del curso.
- c) Incremento y estímulo de las relaciones Centro-entorno para favorecer el conocimiento del medio físico y natural, económico y cultural.
- d) Participación del Centro en el desarrollo del entorno, colaborando u ofreciendo posibilidades educativas a los organismos y miembros de la colectividad.
- e) Relación con otros centros públicos y privados del entorno, así como con las asociaciones por ellos constituidas, y participación en las actividades organizadas por los mismos.
- f) Sensibilización y colaboración con las personas o instituciones que atienden a

sectores desfavorecidos de la sociedad.

- g) Participación e integración en la vida y actividades de la Iglesia local, concretándola en el ámbito diocesano y parroquial.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 36.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 37.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 38.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo del Centro comprende los siguientes Documentos: Carácter Propio o Ideario, el presente Reglamento, el Proyecto Curricular de Centro con todos sus apartados, las formas de atención a la diversidad del alumnado, el Proyecto de Acción Pastoral, el Plan de Orientación y Acción Tutorial, el Plan de convivencia, el

plan de formación del profesorado, el Plan Anual de Centro, Memorias Informativas y Proyecto de Calidad Integral, con sus procedimientos de evaluación interna y el Presupuesto anual.

2. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
3. El Proyecto Educativo es dispuesto por el Director/a General del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a Titular.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 39.-Proyecto de Acción Pastoral del Centro.

1. El Proyecto de Acción Pastoral se adapta a los condicionamientos de tipo pastoral de la Comunidad Educativa, para un periodo determinado, y estructura todos los elementos que configuran la pastoral del Centro. Prioriza el sentido evangelizador de nuestra Institución y su Carácter Propio. Organiza e interrelaciona todas las acciones de pastoral del Centro y sus agentes, en función de los destinatarios, y en dependencia de la pastoral diocesana. Responde a:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, y universal, y sus necesidades en el ámbito espiritual y religioso.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto de Acción Pastoral del Centro sigue las directrices del Proyecto de pastoral Congregacional. Es elaborado por el Equipo de Pastoral del Centro.
3. Incluye:
 - a) La programación y seguimiento del seminario de religión.

- b) La organización de fiestas, campañas o celebraciones religiosas.
- c) La organización de grupos de tipo religioso y pastoral.
- d) La programación para la formación de los agentes de pastoral del Centro.

Art. 40.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de la orientación y acción tutorial.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es elaborado y aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 41.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

Art. 42.- Evaluación y Memoria final de curso.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. La memoria final de curso con el Informe de Revisión del Sistema describe y recoge la realización de la acción educativa descrita en el Plan Anual de Centro, así como la evaluación de la misma. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Académica de cada Etapa, junto con el coordinador de calidad.

Art. 43.- Plan Anual del Centro.

1. El Plan Anual del Centro, integra el Plan de mejora, basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Los objetivos Generales del Centro para el Curso.
 - b) La adecuación de estos Objetivos Generales a cada Etapa y a cada Ciclo.
 - c) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y cada Ciclo.
 - d) El Plan de Acción Tutorial.
 - e) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - f) La programación de las Actividades y Servicios Complementarios Escolares.
 - g) Las acciones de formación permanente del Profesorado.
 - h) Los criterios y procedimientos de evaluación de los diversos aspectos del Centro. (dirección. Función docente, formativos, pastorales, etc.)
 - i) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, especialmente de la biblioteca y del aula de informática o multimedia.
 - j) La organización de la vigilancia de los tiempos de recreo y de los períodos de entrada y salida de clase.
 - k) Las normas de convivencia del Centro.
 - l) El Programa de auditorias.
2. El Plan Anual del Centro es elaborado por los Directores Académicos, según las directrices del Equipo Directivo, revisado por el claustro y aprobados por el por el Equipo Directivo y el Consejo Escolar, en los niveles concertados.
3. La elaboración y difusión del extracto de Plan de Anual Centro que se comunica a las familias de los alumnos corresponde al Director/a General.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión, el Director/a General, los Directores Pedagógicos, el Subdirecto/a o Jefe/a de Estudios, el coordinador/a de ciclo en Primaria, los jefes de departamento en ESO, el Coordinador/a General de Pastoral y el Administrador/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno, participación y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar para los niveles concertados, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director/a General.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Director/a General:

- a) Actuar como delegado/a del E.Titularidad en el E.Directivo del centro informando después a dicho Equipo de los asuntos que sean necesarios.
- b) Resolver los asuntos ordinarios que se puedan presentar en la marcha del centro.
- c) Realizar y autorizar los gastos necesarios en el colegio, que no superen la cantidad acordada por el E.Titularidad. Para gastos superiores a esta cantidad, requiere la aprobación conjunta con el E.Titularidad.
- d) Deben mantener una comunicación frecuente con los miembros del E.Titularidad, para ver juntos lo que es mejor para la marcha del centro.
- e) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- f) Animar la Pastoral en el centro.
- g) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y el Consejo Escolar.

- h) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- i) Cualquier otra competencia que delegue en esta persona el E.Titularidad.

Art. 46.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su etapa.
- b) Dirigir la elaboración y ejecución del Proyecto curricular, de la Memoria Informativa, del Plan Anual de Centro y de la Memoria final de curso de su etapa.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro de su etapa.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro en el ámbito de sus facultades.
- g) Designar a los Jefes de Departamento en ESO, a los Coordinador de ciclo en Infantil Primaria, a los coordinadores de etapa si los hubiere y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos que le asigna en el Plan de Convivencia.
- i) Aquellas otras que le encomiende el Director/a General en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.

- b) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro.
En los niveles concertados, será designado, previo acuerdo con el Consejo Escolar, en su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
3. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:
- a) Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
- b) Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.
4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 49.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
- c) Al concluir el período de su mandato.
- d) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- e) Por dimisión.
- f) Por cesar como profesor del Centro.
- g) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa o de su Sección de Enseñanzas Concertadas, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 48.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos,

salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de Estudios o subdirector

Art. 50.- Competencias.

Son competencias Jefe de Estudios o subdirector, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar el desarrollo del Proyecto Curricular y demás actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos
- c) Ser oído con carácter previo a la designación de los Coordinadores de Ciclo y de etapa, si los hubiera, de los Tutores de su etapa y de los jefes de departamento.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia.
- e) Proponer al director Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia y cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- f) Mantener el conveniente contacto con los alumnos y si es necesario, con las familias, para la mejor atención y orientación personalizada de su aprovechamiento académico.
- g) Aquellas otras que le encomiende el Director/ra Titular o Académico del Centro en el ámbito educativo.

Art. 51.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director/a Titular oído el parecer del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Quinta: Coordinador General de Acción Pastoral.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Acción Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa, basándose en el Proyecto de Pastoral Congregacional y de Centro.
- b) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Acción Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro oído el parecer de la Directora Titular.

Sección Sexta: Administrador/a.

Art. 54.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador/a, en dependencia del Equipo de Titularidad:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el (ante)proyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios. Es importante también seguir de cerca la evolución de los presupuestos.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, de acuerdo con el Equipo de Titularidad.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y laborales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular. Las cuentas corrientes se registrarán con tres firmas dos de ellas mancomunadas.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro. No se debe sacar fuera de la oficina del colegio ningún libro, recibo, datos, etc. relacionados con la contabilidad del colegio.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

e) Mantener informada al Equipo de Titularidad de la marcha económica del Centro.

Art. 55.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, oído el parecer del Equipo de Titularidad y del Representante de la Titularidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de titularidad.

El Equipo de Titularidad es un órgano de la Congregación que gestiona y dirige varios colegios, aunando esfuerzos y personal.

Art. 56.- Composición.

Está formado por religiosas y seglares, el número de miembros podrá variar según las necesidades, designados por el Gobierno General. Una de las religiosas es coordinadora del equipo.

Art. 57.- Competencias.

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro ante la comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración .
- b) Velar por el respeto y aplicación del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Velar porque cada órgano de gobierno y funcionamiento del Centro cumpla sus funciones, poniendo en práctica el ROF.
- d) Potenciar los E.Directivos, su funcionamiento y autonomía.
- e) Convocar y presidir mensualmente las reuniones del Equipo Directivo.
- f) Convocar conjuntamente con los Directores pedagógicos el Consejo Escolar para asuntos laborales, económicos, administrativos y disciplinarios, señalados por la legislación vigente..
- g) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- h) Suscribir y modificar los conciertos y convenios educativos.

- i) Incorporar, contratar y cesar al personal del centro en diálogo con los E.Directivos locales, así como realizar su distribución horaria.
- j) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos del centro y decir sobre la admisión y cese de éstos.
- k) Animar la Pastoral en colaboración con el Equipo de Pastoral.
- l) Formar en el Carisma de la Congregaciones al profesorado, PAS, AMPA, AAAA y a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- m) Facilitar y posibilitar una formación continua en los ámbitos personales, pedagógicos, profesionales y espirituales a todos los miembros de las disitntas Comunidades Educativas.
- n) Supervisar y en su caso, aprobar el presupuesto, desarrollo y resultado de la actividad económica y administrativa de los centros.
- o) Aunar criterios dependiendo de las realidades concretas y peculiaridad de cada centro.
- p) Decidir sobre la utilización de los locales del Centro.
- q) Establecer el calendario laboral.
- r) Decidir sobre la prestación de actividades escolares, extraescolares y otras actividades.
- s) Decidir sobre la prestación de servicios escolares complementarios (transporte, guardería, comedor, gabinete psicopedagógico, seguro escolar y del personal del Centro).
- t) Acordar con los representantes de los trabajadores los criterios de distribución de las horas no lectivas y los días de asueto propios para el personal no docente y decidir sobre los mismos en caso de desacuerdo.
- u) Autorizar las excedencias, permisos, etc.
- v) Nombrar al responsable de salud laboral.
- w) Decidir el calendario, la jornada y el horario escolar.
- x) Aprobar los contratos con empresas de servicios y profesionales.
- y) Nombrar y cesar los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- z) Decidir la contratación de suministros (electricidad, combustible, agua, teléfono).

aa) Realizar la Memoria del Colegio para presentarla en la Asamblea Intercapitular y en el Capítulo.

bb) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Sección Segunda: Equipo Directivo.

Art. 58.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado al menos por:

- a. Director/a General, que lo convoca y preside.
- b. El Representante de la Titularidad.
- c. La superiora de la comunidad.
- d. El Director/es Pedagógico/s.
- e. El Coordinador General de Acción Pastoral.
- f. El Jefe de Estudios o Subdirector.
- g. El orientador/a.
- h. El Administrador, cuando se traten asuntos de su competencia.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Director/a General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director/a General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Revisar, a propuesta de los Directores Académicos, el Plan Anual de Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en los demás órganos colegiados.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Ejercer las funciones que se derivan de la implantación del Sistema de Gestión de Calidad, como son:
- Definición y seguimiento de los objetivos de Calidad establecidos por Colegio la Presentación de Granada.
 - Revisión del histórico de No Conformidades relacionadas con la Calidad.
 - Análisis y establecimiento de las acciones correctivas y preventivas oportunas, especialmente ante la aparición de no conformidades críticas
 - Revisión y seguimiento de los objetivos anuales
 - Seguimiento del programa de formación
 - Colaborar con la Dirección en la realización de la Revisión del Sistema de Calidad
 - Revisión de la documentación del Sistema de Calidad
 - Análisis de la Satisfacción de los Clientes, Reclamaciones y quejas.
 - Seguimiento y Medición de Procesos

Art. 60.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 61.- Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.

El Consejo Escolar, en la enseñanza concertada, es el máximo órgano de participación y gobierno de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

Art. 62.- Composición.

1. El Consejo Escolar de los Centros concertados estará constituido por:
 - a) El Director/a General.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.

- c) Cuatro representantes de los profesores, incluyendo a los Directores pedagógicos si no estuvieran representados.
 - d) Cuatro representantes de los padres, o representantes legales, de los alumnos, uno de los cuales puede ser designado por la Junta Directiva de la AMPA.
 - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
2. La duración del mandato de los miembros del Consejo Escolar será de cuatro años, con la particularidad de que se renovará por mitades cada dos años. Cuando se produzca una vacante, se ocupará con el suplente correspondiente, por el restante tiempo de mandato del sustituido.
3. La Comisión de convivencia del Consejo Escolar será la señalada en el Plan de Convivencia.

Art. 63.- Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes, se realizará conforme al procedimiento que determine el Director/ra General del Centro según la normativa vigente.

Art. 64.- Competencias.

Corresponde al Consejo Escolar del Centro, en el marco de los principios establecidos en la ley:

- a) Intervenir en la designación y cese de los Directores pedagógicos del Centro, en los niveles concertados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 del Presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 20 del presente Reglamento.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos, en los niveles concertados.
- d) Aprobar, a propuesta del Director/a General, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas de los niveles concertados.
- e) Aprobar el Plan de Convivencia y las correcciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave, en los niveles concertados, en los términos que establece dicho plan.

- f)* Aprobar y evaluar el Plan Anual de Centro propuesto por los Directores de cada etapa.
- g)* Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- h)* Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, en los niveles concertados.
- i)* Aprobar, en su caso, a propuesta del Director/ra General, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- j)* Aprobar, a propuesta de la Directora general, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro en los que se refiere al régimen concertado.
- k)* Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- l)* Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- m)* Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director/a General.
2. El Consejo Escolar se reunirá cuando establece la normativa vigente y quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
3. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
4. Los representantes del alumnado en el Consejo escolar participarán en todas las deliberaciones y decisiones del mismo, excepto las relativas a la designación y cese

de los Directores Pedagógicos y admisión y despido del profesorado.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presente dirime.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario será uno de los miembros del Consejo Escolar elegido por ellos mismos.
9. La inasistencia de alguno de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
10. Dentro del Consejo Escolar existirá una Comisión de Convivencia, regulada en el plan de convivencia del centro.
11. Si en el Consejo escolar hay un miembro designado por la Asociación de padres y madres de alumnos del Centro, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la Comisión de convivencia.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 66.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 67.- Competencias del Claustro general.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, del Plan Anual, de la evaluación y de la Memoria final del Curso.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de los niveles concertados.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.

- f) Llevar a cabo las propuestas y orientaciones dadas por el equipo Directivo.
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación educativa y en la formación del profesorado del centro.
- h) Analizar y valorar los resultados de la Evaluación que realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 68.- Secciones de Claustro.

1. La directora/a General del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. Convoca y preside la directora/a Pedagógico de la etapa.

Art. 69.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, refuerzo, promoción y titulación del mismo, así como atender las reclamaciones del alumnado o sus representantes legales, conforme a lo que establece la normativa vigente.

Art. 70.- Régimen de funcionamiento del Claustro General.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director/a General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con 48 horas de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la

convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director/ra General.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director/a General será dirimente.
5. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del Director/a General. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del directora/a General.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 71.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto de Pastoral Congregacional.

Art. 72.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por los siguientes miembros, a no ser que el equipo de pastoral coincida con un grupo mejora:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- d) El Coordinador de departamento de religión.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

En este Equipo puede aumentar o disminuir el número de sus miembros, según las necesidades del Centro.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Elaborar o actualizar y evaluar el Proyecto de Pastoral de Centro y planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del centro entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo o Equipo Docente, el Jefe de Departamento, responsable de coeducación y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de pastoral, los Equipos Docentes, el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación y los Departamentos de las distintas áreas.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Organizar el Plan de Acción Tutorial.

- g) Coordinar los medios de atención a la diversidad.
- h) Evaluar y orientar, junto con la Profesora de Apoyo a la integración, a los alumnos de necesidades educativas especiales.
- i) Establecer las relaciones que fueran necesarias con el EOE.
- j) Llevar el control de absentismo escolar y hacer los informes pertinentes.
- k) Aquellas otras que en el desarrollo de sus funciones le encomiende el Director/a titular.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director/a General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o Equipo Docente.

Art. 77.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar las reuniones de padres que realicen los tutores de su ciclo.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director/a Pedagógico.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director Pedagógico de entre los miembros del Departamento, oído el parecer de los mismos.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Realizar la acción tutorial a través de sesiones de aula y entrevistas personales.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- g) Cumplimentar los documentos de los alumnos de su tutoría.

- h) Llevar un seguimiento de las asignaturas pendientes de su grupo.
- i) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- j) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar la participación en las actividades del centro.
- k) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesorado y Equipo Directivo.
- l) Llevar el control de asistencia a clase de su grupo y valorar las justificaciones de las faltas de asistencia recibidas.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director/a general, oído el parecer del Director pedagógico y del Jefe de estudios.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 83.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 85.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe de Estudios
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la apoyo a la integración.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- c) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar y diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora al alumnado.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Departamentos.

Art. 87.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamento compete al Director pedagógico.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TITULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia ”.

Art. 89.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 90.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 91.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 92.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 93.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

2. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
3. La falta de intencionalidad.
4. La reparación inmediata del daño causado.
5. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 94.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

1. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
2. Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
5. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse

faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 95.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 96.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 97.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 98.-- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 99.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 100.-- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 101.-- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- REFERENCIA

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

SEGUNDA.- REFERENCIA RELACIONES LABORALES.

Sin perjuicio de señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Directora Titular y el Personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

TERCERA.- PROFESORADO RELIGIOSO.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

CUARTA.- LOS COLABORADORES DEL CENTRO.

Los Colaboradores del Centro son las personas que, voluntariamente, participan en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico en la mejora de sus recursos o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 15 de Octubre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar, a través del Equipo de Titularidad.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Equipo de Titularidad, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor el curso 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el Régimen de conciertos educativos.

Índice

| | |
|--|----|
| TÍTULO PRELIMINAR..... | 2 |
| Art. 1.- Objeto..... | 2 |
| Art. 2.-Identificación del Centro..... | 2 |
| Art. 3.- Principios dinamizadores..... | 2 |
| Art. 4.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos..... | 2 |
| Art. 5. Autorización y autonomía..... | 2 |
| Art. 6.-Titular..... | 3 |
| TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA..... | 3 |
| Art. 7.- Miembros..... | 3 |
| Art. 8.- Derechos..... | 3 |
| Art. 9.- Deberes..... | 4 |
| Art. 10.- Normas de convivencia..... | 4 |
| CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR..... | 6 |
| Art. 11.- Derechos..... | 6 |
| Art. 12.- Deberes..... | 7 |
| Art. 13.- Representación..... | 7 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS..... | 7 |
| CONSIDERACIONES GENERALES..... | 7 |
| Art. 14.- Derechos..... | 7 |
| Art. 15.- Deberes..... | 9 |
| Art. 16.- Admisión..... | 9 |
| Art. 17.- Representación..... | 10 |
| CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES..... | 10 |
| Art. 18.- Derechos..... | 10 |
| Art. 19.- Deberes..... | 11 |
| Art. 20.- Admisión..... | 13 |
| CAPÍTULO CUARTO: PADRES..... | 13 |
| Art. 21.- Derechos..... | 13 |
| Art. 22.- Deberes..... | 14 |
| CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS..... | 15 |
| Art. 23.- Derechos..... | 15 |
| Art. 24.- Deberes..... | 15 |
| Art. 25.- Admisión..... | 15 |
| CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS..... | 15 |
| Art. 26.- Otros miembros..... | 15 |
| Art. 27.- Derechos..... | 16 |
| Art. 28.- Deberes..... | 16 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN..... | 16 |
| Art. 29.- Características..... | 16 |
| Art. 30. Ámbitos..... | 16 |
| Art. 31.- Ámbito personal..... | 17 |
| Art. 32.- Órganos colegiados..... | 17 |
| Art. 33.- Asociaciones..... | 17 |
| Art. 34.- Delegados..... | 18 |
| CAPÍTULO OCTAVO. RELACIONES EXTERNAS..... | 18 |
| Art. 35.- Integración en el Entorno..... | 18 |
| TITULO II ACCION EDUCATIVA..... | 19 |
| Art. 36.- Principios..... | 19 |
| Art. 37.- Carácter Propio..... | 19 |
| Art. 38.- Proyecto Educativo de Centro..... | 19 |
| Art. 39.-Proyecto de Acción Pastoral del Centro..... | 20 |

| | |
|---|-----------|
| Art. 40.- Proyecto Curricular de Etapa..... | 21 |
| Art. 41.- Programación de Aula..... | 21 |
| Art. 42.- Evaluación y Memoria final de curso..... | 22 |
| Art. 43.- Plan Anual del Centro..... | 22 |
| TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN..... | 23 |
| Art. 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión..... | 23 |
| CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES..... | 23 |
| Sección Primera: Director/a General..... | 23 |
| Art. 45.- Competencias..... | 23 |
| Art. 46.- Nombramiento y cese..... | 24 |
| Sección Segunda: Director Pedagógico..... | 24 |
| Art. 47.- Competencias..... | 24 |
| Art. 48.- Ámbito y nombramiento..... | 24 |
| Art. 49.- Cese, suspensión y ausencia..... | 25 |
| Sección Tercera: Jefe de Estudios o subdirector..... | 26 |
| Art. 50.- Competencias..... | 26 |
| Art. 51.- Ámbito, nombramiento y cese..... | 26 |
| Sección Quinta: Coordinador General de Acción Pastoral..... | 26 |
| Art. 52.- Competencias..... | 27 |
| Art. 53.- Nombramiento y cese..... | 27 |
| Sección Sexta: Administrador/a..... | 27 |
| Art. 54.- Competencias del Administrador..... | 27 |
| Art. 55.- Nombramiento y cese..... | 28 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS..... | 28 |
| Sección Primera: Equipo de titularidad..... | 28 |
| Art. 56.- Composición..... | 28 |
| Art. 57.- Competencias..... | 28 |
| Sección Segunda: Equipo Directivo..... | 30 |
| Art. 58.- Composición..... | 30 |
| Art. 59.- Competencias..... | 30 |
| Art. 60.- Reuniones..... | 31 |
| Sección Segunda: Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas..... | 31 |
| Art. 61.- Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas..... | 31 |
| Art. 62.- Composición..... | 31 |
| Art. 63.- Elección, designación y vacantes..... | 32 |
| Art. 64.- Competencias..... | 32 |
| Art. 65.- Régimen de funcionamiento..... | 33 |
| Sección Tercera: Claustro de Profesores..... | 34 |
| Art. 66.- Claustro de Profesores..... | 34 |
| Art. 67.- Competencias del Claustro general..... | 34 |
| Art. 68.- Secciones de Claustro..... | 35 |
| Art. 69.- Competencias de las Secciones..... | 35 |
| Art. 70.- Régimen de funcionamiento del Claustro General..... | 36 |
| Sección Cuarta: Equipo de Pastoral..... | 36 |
| Art. 71.- Equipo de Pastoral..... | 36 |
| Art. 72.- Composición..... | 36 |
| Art. 73.- Competencias..... | 37 |
| | 37 |
| TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA..... | 38 |
| Art. 74.- Órganos de coordinación educativa..... | 38 |
| CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES..... | 38 |
| Sección Primera: Coordinador de Orientación..... | 38 |
| Art. 75.- Competencias..... | 38 |
| Art. 76.- Nombramiento y cese..... | 39 |
| Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o Equipo Docente..... | 39 |

| | |
|---|----|
| Art. 77.- Competencias del Coordinador de Ciclo..... | 39 |
| Art. 78.- Nombramiento y cese..... | 39 |
| Sección Tercera: Jefe de Departamento..... | 40 |
| Art. 79.- Competencias..... | 40 |
| Art. 80.- Nombramiento y cese..... | 40 |
| Sección Cuarta: Tutor..... | 40 |
| Art. 81.- Competencias..... | 40 |
| Art. 82.- Nombramiento y cese..... | 41 |
| CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS..... | 41 |
| Sección Primera: Equipo Docente..... | 41 |
| Art. 83.- Composición..... | 41 |
| Art. 84.- Competencias..... | 41 |
| Sección Segunda: Departamento de Orientación..... | 42 |
| Art. 85.- Composición..... | 42 |
| Art. 86.- Competencias..... | 42 |
| Sección Tercera: Otros Departamentos..... | 43 |
| Art. 87.- Configuración y composición..... | 43 |
| Art. 88.- Competencias..... | 43 |
| TITULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA..... | 44 |
| CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES..... | 44 |
| Art. 89.- Valor de la convivencia..... | 44 |
| Art. 90.- Alteración y corrección..... | 44 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS..... | 45 |
| Art. 91.- Criterios de corrección..... | 45 |
| Art. 92.- Calificación de la alteración de la convivencia..... | 45 |
| Art. 93.- Gradación de las correcciones..... | 45 |
| Art. 94.- Corrección..... | 46 |
| Art. 95.- Órgano competente..... | 47 |
| Art. 96.- Procedimiento..... | 47 |
| CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS..... | 47 |
| Art. 97.- Valor de la resolución conciliada..... | 47 |
| Art. 98.-- Principios básicos..... | 47 |
| Art. 99.- Reunión conciliadora..... | 48 |
| Art. 100.-- Acuerdo escrito..... | 48 |
| CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA | 48 |
| Art. 101.-.- Correcciones..... | 48 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES..... | 49 |
| PRIMERA.- REFERENCIA..... | 49 |
| SEGUNDA.- REFERENCIA RELACIONES LABORALES..... | 49 |
| TERCERA.- PROFESORADO RELIGIOSO..... | 49 |
| CUARTA.- LOS COLABORADORES DEL CENTRO..... | 49 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... | 49 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 50 |
| PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO..... | 50 |
| SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR..... | 50 |